



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE TERUEL

Plaza San Juan, 5 Teruel
Teruel
978 64 75 30, 978 64 75 33
Email:contencioso1teruel@justicia.aragon.es
Modelo: MC012

Sección: CR2

Proc.: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

Nº: **0000036/2025**
NIG: 4421645320250000037

Pieza: Pieza de Medidas Cautelares - 01
Procedimiento Ordinario 0000036/2025 - 0

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) <https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	[REDACTED]		
Demandado	AYUNTAMIENTO DE BEZAS		

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NÚM. 1 DE TERUEL
PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES
PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 36/2025

AUTO

En Teruel, a fecha de su firma electrónica.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por [REDACTED] Procuradora, en nombre y representación de D. [REDACTED] se presentó escrito en el día de hoy, formulando recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Pleno de fecha 11/03/2025, por el que se acuerda la Aprobación del informe del director del Servicio Provincial de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, relativo a la demolición de la cruz y su peana en PEÑA LA CRUZ. Y ello para prevenir accidentes graves, puesto que en el lugar se ubica también un puesto de vigilancia para incendios forestales, en el que se instaló un pararrayos para la defensa del personal que trabaja en él, y el material constructivo de la cruz y su posición dominante constituyen un riesgo, tal como se constató el pasado 3 de septiembre de 2024, cuando un rayo alcanzó la parte superior de la cruz de hormigón armado y dejó expuesto al exterior un trozo de metal.

Fecha: 26/03/2025 14:27

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <http://rsp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 4421645001-1ff513e8af76371f2889aeafad7d481ab/MncAQ==



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SEGUNDO.- Por medio de escrito presentado en fecha de hoy solicita la medida cautelar urgente o provisionalísima de suspensión de tal acuerdo de conformidad con el artículo 135 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 135.1 que *"Cuando los interesados alegaran la concurrencia de circunstancias de especial urgencia en el caso, el juez o tribunal sin oír a la parte contraria, en el plazo de dos días podrá mediante auto: a) Apreciar las circunstancias de especial urgencia y adoptar o denegar la medida conforme al artículo 130. Contra este auto no se dará recurso alguno. En la misma resolución el órgano judicial dará audiencia a la parte contraria para que en el plazo de tres días alegue lo que estime procedente o bien convocará a las partes a una comparecencia que habrá de celebrarse dentro de los tres días siguientes a la adopción de la medida..." "b) No apreciar las circunstancias de especial urgencia y ordenar la tramitación del incidente cautelar conforme al art. 131, durante la cual los interesados no podrán solicitar nuevamente medida alguna al amparo del presente artículo. 2. En los supuestos que tengan relación con actuaciones de la Administración en materia de extranjería, asilo político y condición de refugiado que impliquen retorno y el afectado sea un menor de edad, el órgano jurisdiccional oirá al Ministerio Fiscal con carácter previo a dictar el auto al que hace referencia el apartado primero de este artículo."*

En consecuencia, para la adopción de la medida cautelar por efecto de lo dispuesto en el art. 135 de la Ley será preciso que concurren las dos siguientes premisas:

1º. Que, en el supuesto debatido, existan circunstancias de especial urgencia, que obliguen a adoptar la medida sin oír a la parte contraria.

y 2º. Que de conformidad a lo dispuesto en el art. 130 de la Ley, se den al menos de manera indiciaria las circunstancias necesarias para decretar la medida cautelar que se solicita.

Firmado por: [REDACTED]	
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: http://rsp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html	Fecha: 26/03/2025 14:27
CSV: 4421645001-1ff513e8af76371f2889aeafad7d481ab/MncAQ==	



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

SEGUNDO.- Examinadas las alegaciones efectuadas por la parte recurrente, se acreditan circunstancias de especial urgencia dado la fecha de la resolución acordando el derribo, el 11 de marzo de 2025, y la previsión del Servicio Provincial de su realización “*por medios propios o contratados*”.

Asimismo, en este momento procesal y sin prejuzgar el fondo del asunto, se dan al menos de manera indiciaria las circunstancias necesarias para decretar la medida cautelar, cuya finalidad es garantizar la efectividad de una hipotética sentencia estimatoria. Si la cruz es demolida, será materialmente imposible devolverla a su estado original, incluso en caso de estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto, lesionando el derecho a la tutela judicial efectiva.

Por ello, procede la adopción de la medida inaudita parte, dada la naturaleza de la medida cautelarísima y el momento inicial en que nos encontramos, sin perjuicio de la decisión que se pueda adoptar una vez se dé traslado a la parte contraria, dada la falta de acreditación de legitimación activa del solicitante.

Vistos los citados preceptos y demás de general y pertinente aplicación,
ACUERDO:

ACCEDER A LA MEDIDA CAUTELARÍSIMA SOLICITADA, consistente en la suspensión de la demolición de la cruz sita en la Peña la Cruz, acordada por el Ayuntamiento de Bezas en la sesión extraordinaria del pleno de fecha 11/03/2025.

- Dese audiencia a la parte contraria para que en el plazo de **TRES DIAS** formule alegaciones escritas sobre el mantenimiento, levantamiento o modificación de la medida adoptada.

- Comuníquese de forma urgente la presente resolución para su conocimiento y a los efectos oportunos, al Ayuntamiento de Bezas.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno (art. 135 LJCA).

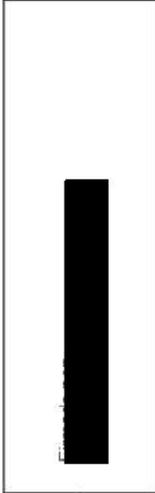
	
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: http://rsp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html	Fecha: 26/03/2025 14:27
CSV: 4421645001-1ff513e8a76371f2889aeafad7d481ab/MncAQ==	



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Lo acuerda y firma la Ilma. Sra. Doña [REDACTED]
MAGISTRADO-JUEZ del JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 de TERUEL

LA MAGISTRADA-JUEZ



Doc. garantizado con firma electrónica URL verificación: http://rsp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html	Fecha: 26/03/2025 14:27
CSV: 4421645001-1ff513e8af76371f2889aefad7d481ab/MncAQ==	



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN